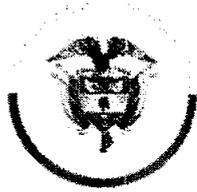


Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 396 folios, un cuaderno No. 2 con 18 folios y un cuaderno No. 3 con 06 folios, informando que el demandado allegó autorización al señor LUIS FRANCISCO SANDOVAL ANAYA, para la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Floridablanca, 12 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud visible a folios 393 y 395 del cuaderno principal, por ser procedente la misma se accederá, por consiguiente, el Despacho **AUTORIZA** el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, al señor **LUIS FRANCISCO SANDOVAL ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.830.007.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años. luego de lo cual se presentó escrito contentivo de cesión del crédito. Así mismo. que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales en estado CONSTITUIDO a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 65 folios y uno de medidas con 8 folios. Sírvase proveer. Floridablanca. 12 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, lapso de tiempo después del cual se radicó en la secretaría del despacho escrito de cesión del crédito, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a denegar la solicitud en mención, y por el contrario, proceder con la terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al memorial que contiene la solicitud de aceptación de cesión del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

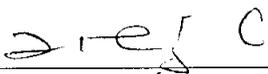
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda y si existieren. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

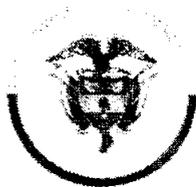

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 118 folios, informando que la parte demandante solicita se requiera a quien corresponda, para que realice el aumento de ley de la cuota alimentaria a favor de su hija YARA SMITH TARAZONA OSORIO. Sirvase proveer.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

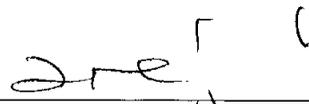
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte actora obrante a folio 118 del cuaderno principal, el despacho ordena **REQUERIR** al demandado **EXPEDITO TARAZONA LOZANO**, a efectos de que proceda a efectuar el aumento de la cuota alimentaria fijada en favor de la menor **YARA SMITH TARAZONA OSORIO**, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual, tal y como le fue comunicado mediante el oficio No. 3915 de fecha 18 de Septiembre de 2019.

Librese el oficio correspondiente y déjese a disposición de la parte demandante para que proceda con su envío.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052.
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años. luego de lo cual se presentó escrito contentivo de cesión del crédito. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales en estado CONSTITUIDO a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 155 folios, uno de medidas con 18 folios y uno de segunda instancia con 17 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, 12 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, lapso de tiempo después del cual se radicó en la secretaría del despacho escrito de cesión del crédito, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a denegar la solicitud en mención, y por el contrario, proceder con la terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al memorial que contiene la solicitud de aceptación de cesión del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda y si existieren. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. ____
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 69 folios y uno de medidas con 18 folios. informando que se allegaron respuestas de diferentes entidades. Sírvase proveer.
Floridablanca, 27 de abril de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 JUL 2020

Floridablanca, _____

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones emitidas por Bancolombia, Banco BBVA, Cámara de Comercio de Bucaramanga, Banco Cooperativo Coopcentral y Banco Caja Social, visible a folios 14 a 18 del cuaderno de medidas, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. _____

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias se practicó diligencia de remate y se encuentra pendiente decidir respecto su aprobación. Además, que la parte actora presentó liquidación actualizada del crédito. Constan de un cuaderno con 883 folios, uno de incidente de nulidad con 377 folios y uno de segunda instancia con 7 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de mayo de 2020


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que se han cumplido las exigencias del 453 del C.G.P, procederá este Despacho a impartir aprobación al remate llevado a cabo para el día 30 de abril de 2019 a las 08:00 am respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-117568, ubicado en la Calle 6 N° 13-85, Apartamento 8-303 Bloque 8 II etapa, conjunto Residencial Altamira III del Municipio de Floridablanca, proceso ejecutivo hipotecario adelantado por JORGE ANGARITA VILLAMIZAR como cesionario de JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ, cesionario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y en contra de JORGE ELIECER AYALA GALVIS y SONIA ROCÍO DELGADO BROZ, diligencia realizada en la Notaría Primera del Circulo de Floridablanca, con las órdenes que le son inherentes, conforme lo preceptúa el artículo 455 del C.G.P.

De otro lado, deberá darse trámite a la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante, así como la solicitud de actualización de las costas procesales.

En Consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el REMATE realizado el día 30 de abril de 2019 a las 08:00 am, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-117568, ubicado en la Calle 6 N° 13-85, Apartamento 8-303 Bloque 8 II etapa, conjunto Residencial Altamira III del Municipio de Floridablanca, proceso ejecutivo hipotecario, descrito y alinderado en el acta correspondiente, el cual se le adjudicó por cuenta del crédito al señor JORGE ANGARITA VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.265.932, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$45'910.000,00) MLCTE.

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-117568, constituido mediante Escritura Pública N° 1456 de fecha 27 de mayo de 1993 ante la Notaría Sexta del Circulo de Bucaramanga. Oficiese al funcionario competente.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-117568. Librense los correspondientes oficios.

CUARTO: Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, expídanse copias del acta de remate y del presente proveído y hágase entrega de las mismas al rematante. Dichas copias deberán protocolizarse en una Notaría de este Municipio, allegándose copia de la escritura de protocolización al expediente.

QUINTO: Las funciones del Auxiliar de la Justicia - Secuestre ELISEO RAMÍREZ JAIMES, han terminado y se le requiere para que haga entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-117568 del Municipio de Floridablanca, adjudicado al señor JORGE ANGARITA VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.265.932.

SEXTO: ORDENAR la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que los ejecutados tengan en su poder.

SEPTIMO: Dada la adjudicación del inmueble por cuenta del crédito no habrá lugar a la entrega del producto al acreedor previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Sin embargo, del sobrante del precio del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos domiciliarios y cuotas de administración, en caso de existir, y que se causen hasta la entrega del bien rematado, a menos que hayan transcurrido más de quince (15) días desde la aprobación de remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de gastos.

OCTAVO: Ordenar que por Secretaría se proceda a correr traslado de la liquidación actualizada del crédito que aportó la parte demandante y que milita a los folios 866 a 876 del cuaderno principal – tomo 2.

NOVENO: Por secretaría practíquese la liquidación adicional de las costas procesales.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 06 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° ____.
 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 81 folios y un cuaderno de medidas con 36 folios, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bucaramanga registra embargo por cobro coactivo. Sirvase proveer. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, por medio del cual señalan que se registró embargo coactivo decretado por el municipio de Floridablanca – Secretaria de Hacienda Ejecuciones Fiscales en contra de la aquí demandada; información que se observa a folio 36 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
06 JUL 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No. **052**

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2010-00744-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 87 folios y un cuaderno de medidas con 47 folios. Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., **TÉNGASE** a la Dra. JACKELINE MARTINEZ AMAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.308.056 y T.P. No. 83.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>06 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No. <u>052</u></p> <p>_____ GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 617 folios, uno de incidente de nulidad con 24 folios, uno de excepciones previas con 5 folios y uno de apelación con 4 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría, a favor de la parte demandada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMPLETA -ASOVICOM-**. Sírvase proveer. Floridablanca, 20 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 580 - C.I.	\$ 1'000.000,00
TOTAL	\$ 1'000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS (S1'000.000,00) MLCTE.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2013-00210-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 23 folios, informando que la parte demandante reportó un abono. Sírvase proveer.
Floridablanca, 08 de junio de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **03 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 64 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la respectiva actualización de la liquidación del crédito, el abono efectuado por la parte demandada, así:

21 DE OCTUBRE DE 2019 \$100.000,00

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
06 JUL 2020
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

L.

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

AC

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 23 folios, informando que dentro de las presentes diligencias solicitan el embargo del remanente respecto de los bienes de EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA y BENITA ACOSTA MENDOZA. Así mismo, que respecto del primero de ellos, el mismo se encuentra embargado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allá radicado 2017-00976-00. Sírvase proveer.
Floridablanca, 08 de junio de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca y con lo previsto en el numeral 5 del artículo 593 y el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

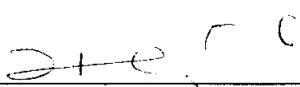
RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, para el proceso allá radicado N° 682764003003-2018-00556.00, informando que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado **EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91-.257.728, solicitado mediante el oficio N° 2619 de fecha 26 de septiembre de 2019, por encontrarse embargado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allá radicado No. 2017.00976-00.

Ahora, en relación con la solicitud de embargo del remanente respecto de los bienes de la señora **BENITA ACOSTA MENDOZA**, el Juzgado se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, por cuanto la citada señora no ostenta la calidad de demandada dentro del presente proceso.

Por secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

A

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 96 folios y uno de medidas con 72 folios, informando que se halla pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Floridablanca. 18 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la solicitud de medidas cautelares que obra a folio 72 del cuaderno de medidas, previo a resolver favorablemente la misma, se ordena requerir a la parte demandante y su apoderada judicial a efectos que, bajo la gravedad de juramento, se sirva informar si los bienes muebles objeto de la cautela solicitada corresponden o no, a los bienes y enseres que fueron secuestrados en diligencia realizada por la Inspección Primera de Policía de Floridablanca para el día 03 de agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE,

2125
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con **32** folios y uno de medidas con **64** folios, informando que el AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE, allega respuesta a requerimiento rindiendo cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 300-285881. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación enviada por el AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE señor JOSE DEL ROSARIO GRIMALDOS OCHOA, en la que se sirve rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 300-285881; respecto del señalamiento de honorarios de conformidad con el artículo 363 del CGP se le informa al auxiliar de la justicia que no es procedente dicha petición por lo tanto el despacho se abstendrá hasta el momento oportuno para fijar los honorarios del mismo y de acuerdo con el inciso final del artículo 51 del CGP se insta al auxiliar de justicia para que realice un informe mensual de su gestión sobre el bien que tiene en custodia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 340 folios para resolver solicitud elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, 08 de junio de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



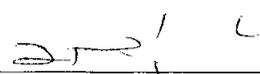
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que obra a folio 340 del expediente, esta operadora judicial le pone de presente que revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo advertir que con posterioridad a la fecha de presentación de su escrito (13/03/2020), la memorialista ha logrado efectivizar el cobro de tres (3) depósitos judiciales en su favor, situación que en este momento hace inane cualquier pronunciamiento respecto de posibles inconvenientes al momento del pago de los mismos, máxime cuando al verificar el histórico de cada título judicial, se advierte que nombres y cédulas de las partes han sido citados de manera correcta.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

7

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 127 folios y uno de medidas con 55 folios; informando que el demandante solicita no se notifique a la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

1.- Conforme a constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 127 del cuaderno principal, radicado por el demandante, dirigida a solicitar que no sean notificados algunos de los herederos del señor **GUSTAVO HERNANDEZ VELANDIA (Q.E.P.D.)**, este Despacho la NIEGA. En primer lugar porque guardó silencio en el traslado del recurso de reposición que decidió la vinculación de todos los herederos del causante mencionado y en segundo, porque no hay prueba dentro del expediente, ni dentro de la partición anexada, que demuestre que los herederos **SANDRA JOHANNA HERNANDEZ, YESENIA HERNANDEZ CARDENAS, GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CARDENAS, YULI FABIOLA HERNANDEZ CARDENAS, NIDIA MARIA HERNANDEZ CARDENAS y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ CARREÑO**, hubiesen recibido la herencia sin beneficio de inventario.

En consecuencia, se está a lo ordenado mediante providencia del 4 de marzo de 2020 y se **REQUIERE** al actor para que dé cumplimiento a los numerales tercero y cuarto de dicho pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Luiz Dary Hernández Guayambuco
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>06 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>052</u></p> <p>3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 63 folios y uno de medidas con 12 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvase proveer.
Floridablanca, mayo 14 de 2020.

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

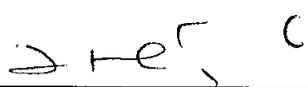
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 54 a 63 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 06 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052	
_____ 3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

12

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y uno de medidas con 11 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvase proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



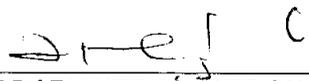
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 54 a 63 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 49 folios y un cuaderno de medidas con 85 folios. informando que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga. devolvió despacho comisorio No. 131 sin diligenciar. Sírvase proveer. Floridablanca. 07 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Para los fines previstos en el Art. 40, inciso 2 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 131 (fl. 65 – C.2), sin diligenciar por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 71 folios y uno de medidas con 76 folios, para resolver solicitud de designación de asistente judicial y memorial en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvase proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



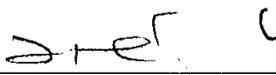
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 69 a 71 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 210 folios, un cuaderno de llamamiento en garantía uno con 23 folios, un cuaderno de llamamiento en garantía dos con 11 folios y uno de apelación de auto con 8 folios; informando que se notificó personalmente la señora LIZETH DAYANNA ARENAS ORTIZ sin acreditar su calidad como demandada dentro del proceso. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



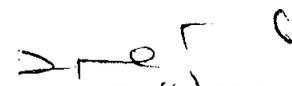
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Conforme constancia secretarial que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, **SE REQUIERE** a la señora **LIZETH DAYANNA ARENAS ORTIZ**, para que allegue la documentación en el término de tres (3) días, que acredite su legitimación para actuar en el presente expediente, toda vez que, a pesar de haberse notificado personalmente dentro del proveído en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, no se anexó certificado de existencia y representación de dicha entidad, ni el correspondiente escrito poder.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052


GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 49 folios. para impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. no obstante se observa a folio 25 del expediente que el abogado de la parte actora manifestó que "el demandado canceló directamente a la administración los cánones adeudados, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración", por lo que se hace necesario requerir al togado para que aclare que los valores cancelados por el demandado. lo anterior para tenerlos en cuenta en la liquidación del crédito. Floridablanca. 04 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 JUL 2020

Floridablanca, _____

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folio 48 del expediente, este Despacho Judicial ordena **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que se sirva aclarar los valores, que por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, canceló el demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito presentado por el togado visible a folio 25 del encuadernamiento, a través del cual manifestó, entre otras cosas, que: "el demandado canceló directamente a la administración los cánones adeudados, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 06 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052 .
_____ 3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 45 folios; informando que se encuentra para decidir sobre la fijación de fecha para diligencia de remate, toda vez que la debidamente programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Junio 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de remate del vehículo automotor con placas **TAX-668**.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha, de propiedad del demandado **JOSÉ NELSON ROJAS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.490.693, sobre el vehículo automotor de placas **TAX668**, Clase: Camioneta, Marca: JAC, Chasis No. LJ11KCAC8E6000627, Motor No. D4017409, Color: Blanco, Modelo: 2014, de Servicio Público, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón.

Para llevar a cabo la diligencia de remata se señala el día 02 SEP 2020 A LAS 9am. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del CGP.

El bien mueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.000); será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.800.000) y admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.600.000), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta número **682762042101** y a favor de la presente acción ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

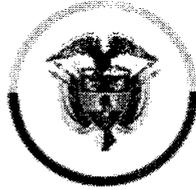
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y uno de medidas con 11 folios. Informando que al presente diligenciamiento se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer. Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpallfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 99 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, a favor de la Dra. **MARLY YURLEY SILVA AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.373.884 y T.P. No. 308.519 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2015-00741-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 27 folios y uno de medidas con 79 folios, informando que se allegó solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Sirvase proveer.
Floridablanca, 10 de junio de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

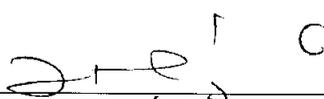
En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandante, obrante a folio 76 del cuaderno de medidas, y con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por BANCO DE BOGOTÁ, visible a folio 79 del cuaderno de medidas.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera vez a **BANCOLOMBIA**, a efectos que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto del 19 de abril de 2018, decisión que les fue comunicada mediante oficios N° 1607 del 19 de abril de 2018 y reiterada mediante Oficio N° 1533 del 24 de abril de 2019 y N° 0242 de fecha 30 de enero de 2020, respecto del embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **WILMER FERNEY CASTELLANOS DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.447.104. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 157 folios; informando que se encuentra para decidir sobre la fijación de fecha para diligencia de remate, toda vez que la debidamente programada no se pudo llevar a cabo el día 13 de abril de 2020, por la suspensión de términos judiciales. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Junio 16 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **300- 285881**.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha, de propiedad de la demandada **CRUZ MARÍA BENJUMEA MARQUEZ**, ubicado en la Carrera 27 No. 195-125, Apartamento 303 Torre 7 Conjunto Residencial Torres de Sevilla PH, del municipio de Floridablanca, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **300-285881**.

Para llevar a cabo la diligencia de remata se señala el día 22 SEP 2020 A LAS 9 a.m. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del CGP.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.750.000); será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.725.000) y admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.700.000), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta número **682762042101** y a favor de la presente acción ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052

3

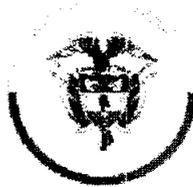
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

912 31

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 88 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito solicitando el reconocimiento de dependiente judicial. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 30 de abril de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

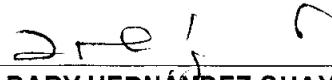
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 JUL 2020

Floridablanca, _____

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 53 del cuaderno principal, y por ser procedente la misma; téngase a la Doctora YESENIA AMADO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.828.640 y T.P. No. 334.315 del C. S. de la Judicatura, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **052**.

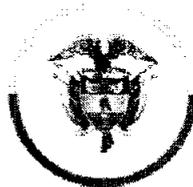

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios y un cuaderno de medidas con 13 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sirvase proveer. Floridablanca, 14 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 57 vto - C.1.	\$ 3'757.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 24 y 48 - C.1.	\$ 34.445,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO. FL. 32 - C.1.	\$ 46.226,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES. FL. 04 y 05 - C.2.	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 3'875.171,00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3'875.171,00) MLCTE.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **03 JUL 2020**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

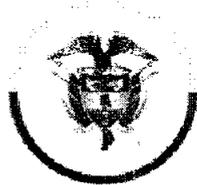
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 93 folios, y un cuaderno de medidas con 42 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la Policía Nacional de Colombia a efectos de que den respuesta al oficio de inmovilización del vehículo de placas KJS-828. Sírvase proveer. Floridablanca, 13 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

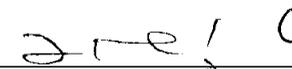
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares, por ser procedente se ordena **REQUERIR** a la Policía Nacional de Colombia – Departamento de Policía de Santander, a efectos que se sirvan informar las resultas de la medida de inmovilización del vehículo de placas **KJS-828**, de propiedad del demandado **ALEXANDER CAMARGO PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.156.434, que les fue comunicada mediante el oficio No. 3261 de fecha 23 de Octubre de 2017, y recibido en su entidad el día 09 de Noviembre de 2017.

Por secretaria librese el oficio correspondiente, y déjese a disposición de la parte demandante para su retiro y posterior envío, adjuntando copia informal del recibido del oficio 3261 (fl. 38) y copia informal del oficio 5098 (fl. 40).

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052.
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

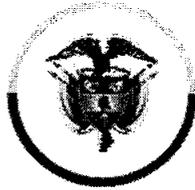
0303 100 0 0

0303 100 0 0

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 66 folios y uno de medidas con 09 folios. Informando que al presente diligenciamiento se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer. Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 66 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, a favor de la Dra. **MARLY YURLEY SILVA AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.373.884 y T.P. No. 308.519 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

2020 06 JUL
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 8 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sirvase proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 36 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

1911

1911

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 107 folio. informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se nombre curador Ad Litem para la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 22 de abril de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

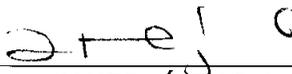
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la togada **ANGELA CONSUELO CALDERON SILVA**, no ha concurrido a posesionarse del cargo de curador ad litem, habiendo sido designado mediante Auto de fecha 11 de Septiembre de 2018 (fl. 100), éste Despacho Judicial ordena **REQUERIRLA**, a efectos que concurra inmediatamente a asumir el cargo asignado, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

A

Al Despacho del señor Juez un cuaderno principal con 193 folios, Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

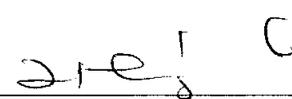
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede, y visto el poder obrante a folio 193 del cuaderno principal, **TÉNGASE** al abogado **DR. PEDRO LEON GUARIN CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.153.405 y T.P. No. 119.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado OSCAR RAMIREZ OLARTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Visto el memorial obrante a folio 185 el ejecutado del presente asunto solicita que no se elabore la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro el proceso, frente a la solicitud basta decir que la misma no se dará tramite a la misma toda vez que dicha actuación ya fue realizada por este Despacho Judicial

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
3

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

1991 10 10

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 35 – C.1.	\$ 2.767.901,92
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 29, 32 – C.1	\$ 33.000,00
TOTAL	\$ 2.800.901,92

Floridablanca, 10 de junio de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 052
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 73 folios y uno de medidas cautelares con 7 folios, informando que se encuentra pendiente de resolver acerca de la reforma de la demanda propuesta por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

¡01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUCARICA SECTOR 20 III ETAPA**, identificado con Nit N° 804.008.315-8, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GLORIA CONSTANZA REY**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.490.291 y **OSCAR TARAZONA GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.803.723, a efectos de resolver acerca de la solicitud de reforma de la demanda que fue presentada en término por la parte demandante, tal y como lo prevé el artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas, al revisar el escrito contentivo de la reforma a la demanda y los documentos anexos, se observa que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la citada reforma, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Deberá la parte demandante aportar nuevo acto de apoderamiento en el que se corrija el nombre del demandado OSCAR TARAZONA GUARÍN, toda vez que el nombre citado en el memorial poder aportado al proceso y que milita a folio 48 de este cuaderno difiere del que es citado en el escrito de reforma de la demanda.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA – REFORMA DE LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo original, los respectivos traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **052**.
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00530-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 17 folios y uno de medidas con 26 folios, informando que la parte demandante no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada. Sirvase proveer.
Floridablanca, 11 de junio de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **03 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha integrado en debida forma el contradictorio, pues aún no se ha logrado notificar a la demandada **CAROLINA HEREDIA PÁEZ** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar el auto de apremio a la demandada en cita, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

L.

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 67 folios. y un cuaderno de medidas con 16 folios. informando que se allegó memorial donde comunican la disposición por embargo del remanente. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Marzo 31 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

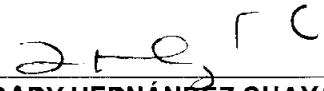
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo informado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, por medio del cual deja a disposición los bienes de la demandada YESICA BEATRIZ ÁLVAREZ MOJICA, por existir embargo del remanente, comunicación visible a folios 15 y 16 del cuaderno de medidas cautelares.

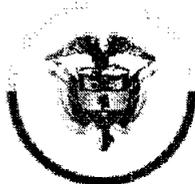
NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios, y uno de medidas con 16 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante informa que el monto de la subrogación parcial fue imputado a capital, así mismo solicita se apruebe la liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, Marzo 31 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

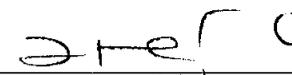
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folio 67 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2019, por medio del cual se procedió a aprobar con modificación la liquidación presentada por el vocero judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 101 folios y uno de medidas con 24 folios; informando que se solicita fijación de fecha para diligencia de remate, por parte de la representante de TALLERES AUTORIZADOS SA. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 14 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a constancia secretarial que antecede y conforme a lo solicitado por la representante de TALLERES AUTORIZADOS SA, obrante a folio 22, consistente en fijar fecha para diligencia de remate, este Despacho la NIEGA, toda vez que en estricta aplicación del artículo 488 del CGP, la misma es procedente siempre y cuando, los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Circunstancias que no se cumplen en este proveído, toda vez que en el expediente no se ha acreditado la práctica del secuestro del establecimiento de comercio, previamente embargado y tampoco, el posterior avalúo.

Adicionalmente, la solicitante no acredita ser la representante de TALLERES AUTORIZADOS SA a fin de demostrar su legitimación para los pedimentos que realiza.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052

3

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho del señor Juez un cuaderno principal con 26 folios, uno de medidas con 15 folios y una demanda acumulada con 10 folios para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.
Floridablanca, 13 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

i01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Se encuentra al Despacho la presente **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE**, identificado con Nit N° 804.001.236-2 y en contra de **ROSO y/o ROSSO ANTONIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.205.330, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de orden formal previstas por el Art. 82 y ss. del C.G.P. y que del título que se arrima como base de recaudo (certificado de deuda de cuotas de administración), se desprende que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA -DEMANDA ACUMULADA-** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE**, identificado con Nit N° 804.001.236-2 y en contra de **ROSO y/o ROSSO ANTONIO ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.205.330, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) MLCTE**, por concepto de cuota extraordinaria de pintura del mes de septiembre de 2017, exigible a partir del 01 de octubre de 2017.
- b) **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000,00) MLCTE**, por concepto de las expensas ordinarias de los meses de octubre a diciembre de 2017, cada una por valor de \$211.000,00, exigibles a partir del día 01 del mes siguiente al de su causación.
- c) **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2'664.000,00) MLCTE**, por concepto de las expensas ordinarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$222.000,00 MLCTE, exigibles a partir del día 01 del mes siguiente al de su causación.
- d) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2'820.000,00) MLCTE**, por concepto de las expensas ordinarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$235.000,00 MLCTE, exigibles a partir del día 01 del mes siguiente al de su causación.
- e) La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$249.000,00) MLCTE**, por concepto de la expensa ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020, exigible a partir del 1° de febrero de 2020.

- f) La suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) MLCTE**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente a Bingo, exigible a partir del 1° de octubre de 2018.
- g) La suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00) MLCTE**, por concepto de extraordinaria de pintura, exigible a partir del 1° de octubre de 2019.
- h) La suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) MLCTE**, por concepto de cuota de navidad, exigible a partir del 1° de noviembre de 2019.
- i) Por las demás que se sigan causando en lo sucesivo, en los términos señalados en el título base de la presente ejecución, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., hasta que se verifique el pago de las mismas en su totalidad.
- j) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las anteriores obligaciones, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **ROSO y/o ROSSO ANTONIO ORTIZ ORTIZ**, de conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Artículo 463 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

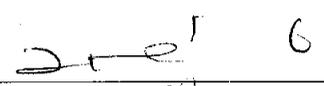
TERCERO: SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **ROSO y/o ROSSO ANTONIO ORTIZ ORTIZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento, el cual se hará bajo los parámetros del artículo 108 del C. G. P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Téngase al Dr. NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ como apoderado de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial poder que obra a folio 1 de este encuadernamiento.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 31 folios. Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

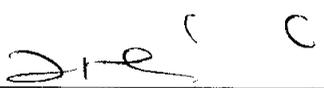
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

- 1.- En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho **ACEPTA** la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido al Dr. JULIAN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.646.071 y T. P. No. 211.689 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.
- 2.- Ahora bien, se **RECONOCE** personería a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.669.763 y T.P. No. 284.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 06 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. <u>052</u> .	
3	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 176 folios; informando que se encuentra para decidir sobre la fijación de fecha para diligencia de remate, toda vez que la debidamente programada no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 14 de 2020.



GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se prorroga la medida de suspensión de los términos adoptada mediante los acuerdos PCSJ20-11517, PCSJ20-11518 Y PCSJ20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **300- 311099**.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha, de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO LOPEZ ALVARADO**, ubicado en la Carrera 21 No. 36-83 Torre 1 Apartamento 104 del Conjunto Residencial Torres del Club PH I Etapa de la Urbanización Cañaverál, del municipio de Floridablanca, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **300- 311099**.

Para llevar a cabo la diligencia de remata se señala el día 08 SEP 2020 A LAS 9:00 AM. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del CGP.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$228.540.000); será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$159.978.000) y admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.416.000), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta número **682762042101** y a favor de la presente acción ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052

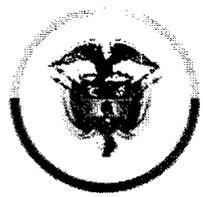
3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 15 folios. Informando que al presente diligenciamiento se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer. Floridablanca, 16 de marzo de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

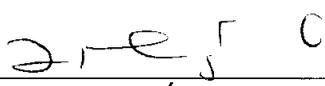
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 36 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, a favor de la Dra. **MARLY YURLEY SILVA AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.373.884 y T.P. No. 308.519 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

F.

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 21 folios. Informando que al presente diligenciamiento se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer. Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

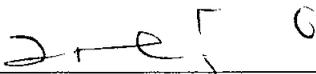
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 44 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, a favor de la Dra. **MARLY YURLEY SILVA AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.373.884 y T.P. No. 308.519 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

F.

A

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 50 folios y uno de medidas con 18 folios. para lo que estime proveer.

Floridablanca. 12 de mayo de 2020

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que obra a folio 17 del cuaderno de medidas, así como lo manifestado por el demandado en escrito de autorización de entrega de oficio de desembargo, que se otea a folio 18 del mismo cuaderno, cuya entrega se materializó el día 11 de marzo de 2020 (fl. 17- c.2) y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento de fondo al respecto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de conflicto de competencia con 6 folios; informando que la defensora de familia solicita el retiro de la demanda y el demandado se notificó personalmente, guardando silencio en el término de traslado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 13 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



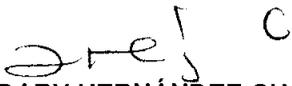
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Conforme constancia secretarial que antecede, se **NIEGA** el retiro de la demanda; solicitud elevada por la Defensora de Familia, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del CGP, puesto que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio, el día 03 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2018-00387-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – PRENDA SIN TENENCIA – DEMANDA ACUMULADA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios, uno de medidas con 33 folios y uno de demanda acumulada con 11 folios, para resolver acerca de la admisión de la demanda acumulada. Sírvase proveer. Floridablanca, 13 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – PRENDA SIN TENENCIA**, formulada por **MARLY YOHANNA CAMARGO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.546.525 y en contra de **ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.717.248.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que el título ejecutivo aportado con la demanda no cumple los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., concretamente porque el contrato de prenda sin tenencia aportado por la parte actora NO es el original del mismo ni copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, siendo Consejero ponente el Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA dentro del proceso allá radicado N° 68001-23-33-000-2014-00652-01(53819) expuso que *“...El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante...”* (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas y como quiera que el contrato de prenda sin tenencia NO fue aportado en su original y no se evidencia siquiera la presentación de la demanda de reposición del mismo, no queda salida distinta que la de negar el mandamiento ejecutivo, por cuanto el título aportado no se ciñe a los requisitos que regula el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo impetrado dentro de la **DEMANDA ACUMULADA**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al accionante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2018-00387-00

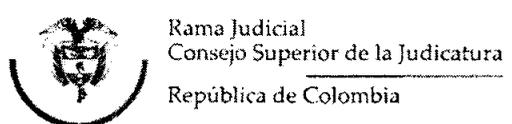
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – PRENDA SIN TENENCIA –
DEMANDA ACUMULADA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 051
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

A

Al Despacho del señor Juez un cuaderno principal con 37 folios. Informando que al presente diligenciamiento se allegó sustitución del poder. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 36 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la Est. LEIDY CAROLINA ROJAS CACERES a favor del Est. **YURLEY ALEJANDRA TAVERA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.825.78 y ID. 000308416 de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE BUCARAMANGA, para actuar como apoderada judicial del demandante ANA LILIA MURCIA dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

A

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 84 folios, informando que la reforma de la demanda fue subsanada dentro de su oportunidad. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **03 JUL 2020**

Se encuentra al Despacho para decidir respecto de la admisión de la **REFORMA** de la presente **DEMANDA VERBAL** formulada por **MARÍA ANGÉLICA DÍAZ NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.352.365 y en contra de **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 900.416.735-6.

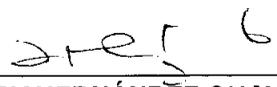
Como quiera que la reforma de la demanda fue subsanada dentro de la debida oportunidad procesal y que la misma reúne los requisitos legales exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REFORMADA por una sola vez la **DEMANDA VERBAL** formulada por **MARÍA ANGÉLICA DÍAZ NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.352.365 y en contra de **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 900.416.735-6.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., junto con los autos de fechas 08 de noviembre de 2018 y 30 de abril de 2019, en virtud de lo previsto en el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00658-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 14 folios y uno de medidas con 19 folios, informando que la parte demandante solicita se tenga a la demandada notificada por conducta concluyente y se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito visible a folio 14 del cuaderno principal, tendiente a que se tenga a la demandada SILVIA PATRICIA PATIÑO GÓMEZ notificada por conducta concluyente, a la misma no se accede por ser abiertamente improcedente, toda vez que no se observa el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del C.G.P., concretamente porque no dentro del expediente no existe la manifestación realizada por la demandada respecto de que conoce el contenido de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el cual data del 02 de noviembre de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante a efectos que proceda a dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 292 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

L.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 152 folios, informando que la apoderada de la parte demandante solicita medida cautelar. Floridablanca, Marzo 26 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



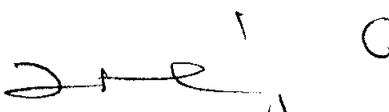
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Conforme a constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la medida de inscripción de la demanda solicitada, es procedente, SE REQUIERE a la actora para que previo a su decreto proceda a cumplir con lo consagrado en el artículo 590 del CGP y preste la caución correspondiente, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con las referidas cautelas lleguen a causarse.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 06 JUL 2020 notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

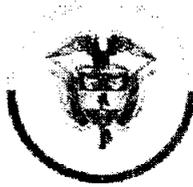
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2018-00754-00
EJECUTIVO SINGULAR

P

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios, y un cuaderno de medidas con 37 folios y un cuaderno de demanda acumulada con 32 folios, informando que se allegó respuesta emitida por el pagador. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

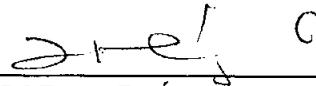
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación enviada por la Directora de Nómina de de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** por medio del cual informan el depósito judicial realizado por valor de \$368.747.00, respuesta visible a folios 36 al 37 del cuaderno de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

P.

RADICADO: 2018-00836-00
EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL - PRENDA

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios, informando que se allegó memorial por parte de la NUEVA EPS. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



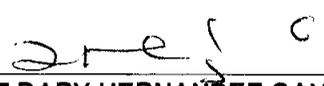
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la **NUEVA EPS**, por medio del cual informan los datos registrados del demandado CELIA ZORAIDA LUNA PEREZ para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNANDEZ GAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 98 folios, informando que la reforma de la demanda fue subsanada dentro de su oportunidad. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Se encuentra al Despacho para decidir respecto de la admisión de la **REFORMA** de la presente **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **STELLA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.346.826, **LINZY DARLEY TORRA VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.544.220 y **JESSICA GUISELLE TORRA VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098'724.599 y en contra de **LUIS EDUARDO TORRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.538.846 y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Como quiera que la reforma de la demanda fue subsanada dentro de la debida oportunidad procesal y que la misma reúne los requisitos legales exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REFORMADA por una sola vez la demanda de declaración de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **STELLA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.346.826, **LINZY DARLEY TORRA VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.544.220 y **JESSICA GUISELLE TORRA VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098'724.599 y en contra de **LUIS EDUARDO TORRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.538.846 y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., junto con el auto de fecha 26 de abril de 2019, en virtud de lo previsto en el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 057

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00310-00
EJECUTIVO SINGULAR

7

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, informando que se allegó memorial por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional donde comunican que no se da trámite al levantamiento de medida cautelar. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandada lo informado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO**, por medio del cual comunican que no figura orden de embargo ordenada por este despacho judicial, por lo anterior no se realiza ningún procedimiento en el sistema de liquidación, respuesta que se observa a folio 12 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00314-00
SUCESIÓN INTESTADA

A

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 53 folios. informando que la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio ya dio respuesta a lo ordenado en autos precedentes. Sírvase proveer.
Floridablanca. 14 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, la cual obra a los folios 52 y 53 del expediente.
2. Teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento de la heredera **CARMEN PATRICIA L. BUENAHORA DE CELEDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.814.790 ya se encuentra dentro del plenario, así como lo manifestado por la apoderada judicial en el numeral segundo de su escrito visible a folio 42, se ordena REQUERIRLA para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, se sirva allegar el registro civil de nacimiento del señor **LUIS ENRIQUE BUENAHORA URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.717.741, so pena que esta operadora judicial proceda a la admisión de la demanda reconociendo como única heredera a la señora Carmen Patricia L. Buenahora de Celedón.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

L.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios. Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

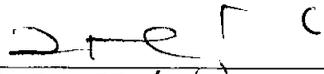
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **03 JUL 2020**

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud que obra a folio 49 del cuaderno principal, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el Dr. SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, para actuar como apoderada judicial del demandante.

2.- Ahora bien, se **RECONOCE** personería a el Dr. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.744.411 y T.P. No. 296.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios. Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud que obra a folio 28 del cuaderno principal, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace la Dra. KATHERINE MARIALETH DIAZ ALFONSO, para actuar como apoderada judicial del demandante.

2.- Ahora bien, se **RECONOCE** personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.327.556 y T.P. No. 123.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 30 del expediente.

3.- Aceptar como de Dependiente judicial a KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS identificada con C.C. No. 1.098.738.709, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la norma, de conformidad con escrito presentado por la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ visible a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 77 folios, informando que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado habiendo presentado escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

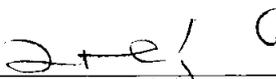
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce al abogado **RONALD ORLANDO PÉREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.508.793 y T.P. N° 260.391 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado **FILIBERTO VARGAS DÍAZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, el cual obra a folio 63 del expediente.

2. Del escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada (fl. 53 a 62 y 65 a 74), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

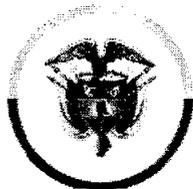
ADICADO: 2019-00649-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios, y un cuaderno de medidas con 15 folios, informando que se allegó respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sirvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

Floridablanca, **03 JUL 2020**

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio del cual informan que **NO** registran la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-396690, respuesta visible a folio 12 del cuaderno de principal.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **252**

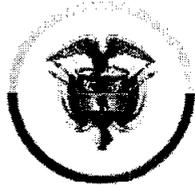
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

ADICADO: 2019-00649-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios, y un cuaderno de medidas con 15 folios, informando que se allegó memorial solicitando se ordene el emplazamiento del demandado Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, junio 08 de junio de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

Floridablanca, **03 JUL 2020**

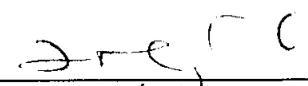
Vistos los resultados de las comunicaciones para citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obran a folios 21 a 24 del cuaderno principal y la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 20) se ordena EMPLAZAR al demandado **MANUEL MARIA MIRANDA ALDANA**, identificado con C.C. No. 91.424.578, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Por consecuencia, inclúyase por secretaria en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento del aquí demandado, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaria.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **052**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

P.

ADICADO: 2019-00734-00
EJECUTIVO SINGULAR

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios, y un cuaderno de medidas con 13, informando que se allegó respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio del cual informan que **NO** registran la medida de embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 314-35669 y 300-73612 respectivamente, respuesta visible a folios 5 a 13 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. _____
3

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

P.

A

Al Despacho de la señora Jucz. un cuaderno principal con 57 folios. informando que se allegó subsanación de la demanda en término. para lo que estime conveniente ordenar.
Floridablanca. 18 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de **PERTENENCIA** formulada por **JUDITH RIVERA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.957.845 en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores **MARÍA CARVAJAL DE RIVEROS** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 27.901.179 y **TEÓFILO RIVEROS DÍAZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.026.982y a ello se procedería, de no ser porque no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020. Veamos por qué:

Este Despacho judicial mediante la providencia de fecha 06 de marzo de 2020 dispuso la inadmisión de la demanda y requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a varios aspectos que impidieron inicialmente admitir la demanda, los cuales se analizan separadamente:

Respecto de lo indicado en la primera causal de inadmisión, se advierte que la parte actora NO dio cumplimiento a lo allí señalado, pues a lo largo de la demanda señala indistintamente a la demandada como **MARÍA CARVAJAL DE RIVEROS** y también como **MARÍA CARVAJAL VDA. DE RIVEROS**, generando así una confusión que, de pasar por alto ahora, podría llegar a generar una nulidad procesal al interior de este diligenciamiento.

Ahora, en cuanto a que la parte actora debía "...aportar al expediente prueba siquiera sumaria que acredite cuáles fueron los trámites y gestiones adelantados ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (escrito de petición) a efectos de obtener el avalúo catastral del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-56996. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P...", la parte demandante omitió dar cumplimiento a dicha carga pues no demostró sumariamente siquiera haber elevado la solicitud de expedición del avalúo catastral, bien fuera ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, quien ostenta dicha carga para la vigencia presente.

Así mismo, es de advertir que no son de recibo del Despacho las manifestaciones hechas por el togado al pretender que el susodicho avalúo catastral se tenga como aportado con el recibo de pago de impuesto predial expedido por el Municipio de Floridablanca, pues uno y otro documentos son absolutamente distintos y el segundo de ellos no puede suplir al primero, máxime cuando el artículo 173 del C.G.P. establece las oportunidades procesales para la incorporación de las pruebas al expediente y es claro al señalar que el juez se abstendrá de decretar aquellas que debieron aportarse con la demanda y que directamente pudieron ser obtenidas por la parte interesada con anterioridad a la presentación de la misma, bien sea de manera directa o por medio de derecho de petición, demostrando siquiera sumariamente cuál fue su gestión para el recaudo de tales documentos.

RADICADO: 2020-00040-00
PROCESO DE PERTENENCIA

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **052**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2020-00042-00
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 142 folios, informando que la presente demanda fue subsanada dentro de su oportunidad. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** formulada por **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.815.356 y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE TERCERA ETAPA SECTOR G1**, identificado con Nit 890.211.554-3.

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro de la debida oportunidad procesal y que la misma reúne los requisitos legales exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** formulada por **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.815.356 y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE TERCERA ETAPA SECTOR G1**, identificado con Nit 890.211.554-3.

SEGUNDO: Adviértase que a las presentes diligencias se les dará el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título II del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2020-00042-00
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 052

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO